MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 132 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de enero de 2024.

Visto: El Acta de Verificación **N° 019-AV-2024** de fecha 23 de enero de 2024, expediente N° 202405973, e informe técnico N° 206-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título preliminar Artículo II establece que: "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA – Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, es la encargada del registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, entre otros ubicados dentro de su circunscripción, así como que está facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución N° 679 de fecha 16 de octubre del 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de Clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA SK FARMA**, con razón social **JADISAKA S.A.C.,** representado por **VALENZUELA CRISOSTOMO JASMANI** con número de **RUC 20606415321**, ubicada en Av. Palermo N° 191 Urb. Balconcillo, en el distrito de **La Victoria**, provincia de Lima y departamento de Lima.

Que, el Cierre Definitivo de un establecimiento farmacéutico, implica el cierre de sus instalaciones, lo cual ocurre a solicitud del interesado o por haberse incurrido en omisiones, hechos o conductas contrarias a las disposiciones legales o sanitarias; y está previsto como sanción administrativa por la acotada Ley General de Salud, en su artículo 134°, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el cual prevé que si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y éste cambio no ha sido informado, dispondrá el cierre definitivo del establecimiento;

Que, en uso de sus facultades la Dirección de La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 23 de enero de 2024, una inspección de verificación de funcionamiento al establecimiento farmacéutico de Clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA SK FARMA**, con razón social **JADISAKA S.A.C.,** representado por **VALENZUELA CRISOSTOMO JASMANI** con número de **RUC 20606415321**, ubicada en Av. Palermo N° 191 Urb. Balconcillo, en el distrito de **La Victoria**; el cual se encuentra en situación de Activo, según Ficha de Registro del establecimiento farmacéutico **N° 0050274** de la base de datos del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID; los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron al establecimiento farmacéutico, constatándose que se encontró cerrado, seguidamente se preguntó a un señor de 50 años de edad aproximadamente quien no quiso identificarse, manifestando que la mencionada Botica ya no funciona y que

actualmente viene funcionando un restaurante y que viene haciendo refacciones motivo por el cual se encuentra cerrado hace (02) semanas; a la verificación de la Base SIDIGEMID, el mencionado establecimiento se encuentra con Cierre Temporal desde el 08/06/2022; se adjunta fotografía del inmueble. Por lo que se procede al **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del establecimiento farmacéutico; cabe señalar que el administrado no realizó ante la autoridad de salud, la gestión del trámite respecto a la comunicación de cierre definitivo del establecimiento farmacéutico; incumpliendo el artículo 23° del D.S. N°014-2011-SA- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. El acta será evaluada según normatividad legal vigente; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 019-AV-2024** y el **Informe Técnico N° 206-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC.**

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art. 1°. Disponer el **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del Establecimiento Farmacéutico de Clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA SK FARMA**, con razón social **JADISAKA S.A.C.,** representado por **VALENZUELA CRISOSTOMO JASMANI** con número de **RUC 20606415321**, ubicada en Av. Palermo N° 191 Urb. Balconcillo, en el distrito de **La Victoria,** provincia de Lima y departamento de Lima, por las consideraciones antes expuestas.

Art. 2°. - Notifíquese la presente Resolución al interesado en su domicilio según ficha RENIEC: **CALLE HUSARES DE JUNIN 181 URB. EL RETABLO ETAPA 1,** distrito de **COMAS**, provincia y departamento de Lima, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 3°. - Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ | Ministerio De Salud | DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rgap
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
(2) Archivo